



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA GONZALEZ JIMENEZ mcamilagonzalez2000@gmail.com
DEMANDADO:	NIXON SANTIAGO TRIANA LOZANO trianalozanonixonsantiago@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 553 00 (18.173).

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por MARIA CAMILA GONZALEZ JIMENEZ contra NIXON SANTIAGO TRIANA LOZANO se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1.- Debe indicar el lugar de domicilio de las partes tal como lo preceptúa el Art. 82 numeral 2 y 10 del C.G.P., sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en el mismo.

2.- Indicar en los hechos, si el demandado tiene más hijos o personas a cargo, como también, para efecto de librar los oficios de la medida.

3.- En cuanto a la prueba pericial solicitada, bien la puede allegar, teniendo en cuenta el art. 167 CGP, carga de la prueba.

4.- No acreditó en debida forma, que envió a través de medio electrónico o físico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Igualmente, al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

6.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente *integrada* en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ